



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 25

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Ocho (8) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 13440-40-89-001-2020-00054-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de RONALD GULLOSO AVILA.

Se encuentra al despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial y en contra del señor RONALD GULLOSO AVILA, con el fin de dictar la sentencia de seguir adelante con la ejecución, por no haber presentado excepciones de mérito el demandado, en contra de las pretensiones del demandante, de acuerdo a lo establecido en el art. 440 y 468 Numeral 3, del C.G.P, por lo que se procederá en los siguientes términos:

SINTESIS DE LA DEMANDA

Mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2020 (folios 42 a 44 c.p.) se dictó mandamiento de pago por las sumas de dos Pagare No. 012436100007258, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000.oo), con fecha de vencimiento 28 de agosto de 2019,(folios 6 a 11 c.p), y pagare No.44818600003876551, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.339.257.oo), con fecha de vencimiento 21 de junio de 2019, (folios 13 a 18 c.p.), para ser cancelados a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra del ejecutado RONALD GULLOSO AVILA, más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

El demandado RONALD GULLOSO AVILA, fue notificado personalmente del mandamiento de pago el día veintiuno (21) de enero de 2021, (folio 45 c.p.), sin que se opusiera a las pretensiones de la demanda dentro del término de traslado.

Conforme al art. 440 y 468 numeral 3, del C. G. P, la no presentación de las excepciones de mérito dentro del término legal da lugar a proferir SENTENCIA de seguir adelante la ejecución, siempre y cuando la obligación sea clara, expresa y exigible, en cuyo caso al examinar el documento que sirvió de título ejecutivo o título valor para proferir mandamiento de pago (Pagare), este despacho constata que en efecto la obligación reúne los requisitos de ley, es decir, es CLARA, porque del documento se desprende quienes son las partes, es decir el deudor y acreedor, es EXPRESA, porque se encuentra representada en una suma de dinero liquida a pagar y es EXIGIBLE, porque se aprecia que existe la fecha del vencimiento de la obligación, es decir, la fecha en que debió ser cancelada, encontrándose que el documento en efecto presta merito ejecutivo, lo que aunado a la legitimación que le asiste a la parte demandante y a la parte demandada, amén de los presupuestos procesales en forma, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, se abre paso a la

CONTINUACION SENTENCIA DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION ART 440 y 468 Numeral 3, del C.G.P. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS.A. VS. RONALD GULLOSO AVILA. RAD: 2020-00054-00

Confirmación del mandamiento de pago y la consecuente orden de seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada. El despacho, reitera que debido a que el demandado no propuso excepciones de mérito, dentro del término de traslado de la demanda o del mandamiento de pago, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 y 468 numeral 3, del C.G.P, dictando sentencia de seguir adelante la ejecución. Además se les advertirá a las partes en este proceso que contra esta sentencia no procede recurso alguno, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, correspondientes a los de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA, BOLIVAR**, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado señor RONALD GULLOSO AVILA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas, **a)** Capital: La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000.00), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte considerativa de este proveído, **b)** Capital: La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.339.257.00), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte considerativa de este proveído

SEGUNDO. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. Practíquesele la liquidación del crédito como lo ordena el art. 322 del C.G. P

CUARTO. Condenar en costas en este proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría. Fíjense como agencias en derecho la suma de Ochocientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos (\$866.963.00), suma que será incluida en la liquidación de costas respectivas, equivalente al 5% del valor total de la obligación.

QUINTO: Contra la presente sentencia no procede recurso alguno ante el superior jerárquico, tal como se expuso en la parte motiva de esta sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ